

Año: 2022

Expediente: 16181/LXXVI

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** CC. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES Y DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

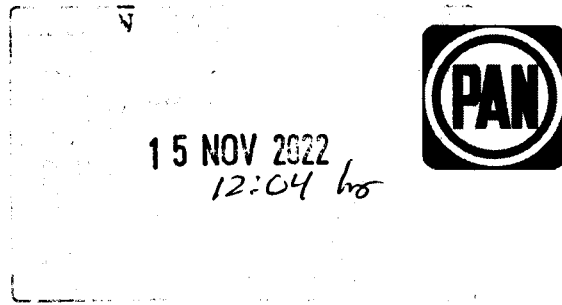
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 21 BIS-9 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 16 de noviembre del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** PRESUPUESTO

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE. -**

**El suscrito Diputado Luis Alberto Susarrey Flores y el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a presentar **Iniciativa de reforma del artículo 21 Bis-9 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León**; al tenor de la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México existen distintos tipos de impuestos, como el Impuesto Sobre la Renta (ISR), que se grava sobre las utilidades de la actividad económica de un individuo, y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que se cobra sobre la comercialización de productos y servicios.

El impuesto predial es un tributo que se calcula una vez al año, el cual graba el valor tanto de predios rústicos como urbanos. Un predio urbano es aquel que principalmente se encuentra en un sitio poblado, está dotado de servicios básicos y cuyo fin es de comercio, industria o vivienda. Por otro lado, un predio rústico, por lo general, se sitúa en las afueras de los centros poblados, carece de servicios básicos y se destina a tareas rurales, como la ganadería o

Los gobiernos municipales efectúan el cobro del impuesto predial, el cual se cobra a los contribuyentes con inmuebles a su nombre de acuerdo con el registro de inmuebles a nivel municipal del Registro Público de la Propiedad.

La esencia del concepto del impuesto predial proviene de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que dicta que todos los habitantes de sus países afiliados deben pagar una tarifa especial al Estado por contar con un inmueble en su propiedad.

Asimismo, la finalidad de su cobro es financiar las obras en beneficio de la población, como la instalación y/o mejora del equipo urbano, limpieza, áreas verdes, mejoras de la vía pública, iluminación, creación de espacios recreacionales, recolección de basura, seguridad y el mantenimiento de las instituciones públicas como escuelas, hospitales y oficinas de gobierno.

Es importante mencionar que, la base imponible para determinar el impuesto predial está constituida por el valor total de los predios del contribuyente, por lo que, el valor de los predios se obtiene de la suma de tres elementos:

Valor de las edificaciones (según las características del inmueble): Se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior.

Valor de las instalaciones fijas y permanentes: Serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo con la metodología aprobada por el Reglamento Nacional de Tasaciones y considerando una depreciación de acuerdo con su antigüedad y estado de conservación.

Valor del terreno: Si los terrenos no se han considerado en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de estos será estimado por la municipalidad o, en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
**SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**



En nuestro país, el impuesto predial se paga y se calcula de manera anual, durante los primeros dos meses del año, de igual manera, existe la posibilidad de pagarlo de manera bimestral, a excepción de los contribuyentes que aportan la cuota mínima, es decir: los jubilados, pensionados o mayores de sesenta años.

Por lo general, existe un descuento para quienes realizan su pago durante enero, debido a que, el porcentaje que se descuenta varía de acuerdo con la entidad federativa y cambia cada año. Las reducciones con frecuencia oscilan entre el cinco y el quince por ciento del total a pagar, como lo fue en el Gobierno Municipal de San Pedro Garza García que aplicó en este 2022 un subsidio en el impuesto predial a 10,057 expedientes, un 15% del total que hay en el municipio, con el fin de minimizar el impacto del incremento en valores catastrales.

Ahora, si bien el municipio de San Pedro Garza García ha incrementado en los últimos 12 años el impuesto predial en 118.5 por ciento, y se perfila que para el 2024 cierre en 125 por ciento de aumento total. A pesar del golpe que significa para el bolsillo de los ciudadanos, sobre todo para las personas de la tercera edad quienes se mantienen a la fecha con una pensión.

Dicho lo anterior, el pasado martes 18 de octubre del 2022, el cabildo de San Pedro aprobó un incremento promedio de 13% a los valores catastrales que de ser aprobado se aplicaría a los sampetrinos en 2023 y 2024. Sin embargo, el año pasado ya se autorizó una actualización del 25%.

Aunado a lo anterior, del 2014 a la fecha, el porcentaje de gente que paga viene a la baja (2014: 68%, 2021: 61%) y el municipio debe buscar que más gente logre efectuar su pago, antes de aumentarle a los mismos sin razones válidas y sin haber utilizado ya lo recaudado con anterioridad.

Es por lo anteriormente expuesto que nos permitimos presentar ante esta soberanía el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el párrafo tercero de la fracción IX del artículo 21 bis-9 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León , para quedar como sigue:

ARTICULO 21 bis-9.- El Impuesto Predial se pagará a una tarifa única especial de 2 cuotas anuales, cuando se trate de los siguientes casos:

I – VII. ...

IX.- Los predios cuyo valor catastral no exceda de 7,354 cuotas y pertenezcan a:

- a) Huérfanos menores de 18 años.
- b) Mujeres cualquiera que sea su edad, con excepción de casadas.
- c) Veteranos de la Revolución, en los términos del Decreto No. 71 expedido por el Congreso del Estado el 19 de diciembre de 1950.
- d) Personas incapacitadas físicamente para trabajar.
- e) Jubilados y pensionados con ingresos propios, cuyo monto diario no exceda de dos cuotas y media. En este caso únicamente se exigirá para acreditar este supuesto, la credencial o el documento expedido por Institución Oficial correspondiente y el recibo de ingresos respectivo.
- f) Personas de 60 años y de más edad, con ingresos propios cuyo monto no exceda de dos cuotas y media o sin ingresos. En este caso únicamente se exigirá para acreditar este supuesto, la credencial de elector y el recibo de ingresos respectivo en su caso.

Si el valor catastral del predio excede de 7,354 cuotas y no de 14,708 cuotas, se pagará por concepto de impuesto predial anual el doble de la tarifa especial.

**Si el valor catastral del predio excede de 14,708 pero no de 58,832, se pagará por concepto de impuesto predial anual, el equivalente a doce veces la tarifa especial, siempre que sus ingresos sean menores a cinco cuotas o sin ingresos. Ambos supuestos deberán acreditarse conforme al inciso f de la presente fracción.**

Para quedar dentro de los supuestos de esta fracción, las personas antes citadas deberán habitar el inmueble en cuestión y no poseer otro bien raíz en el Estado.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN A 15 DE NOVIEMBRE DE  
2022**

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**


**C. DIPUTADO LOCAL**

15 NOV 2022  
12:04 hs



  
MAURO GUERRA VILLARREAL  
C. DIPUTADO LOCAL

  
LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES  
C. DIPUTADO LOCAL

  
MAURO ALBERTO MOLANO  
NORIEGA  
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ  
C. DIPUTADA LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
C. DIPUTADA LOCAL

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL  
C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL  
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA  
C. DIPUTADA LOCAL

DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA  
C. DIPUTADA LOCAL

GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES  
C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA  
C. DIPUTADO LOCAL

ADRIANA PAOLA CORONADO  
RAMIREZ  
C. DIPUTADA LOCAL



**AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA**  
**C. DIPUTADA LOCAL**





**C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA  
PRESENTE. -**

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con el C. Dip. Mauro Alberto Molano Noriega, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 21 Bis-9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

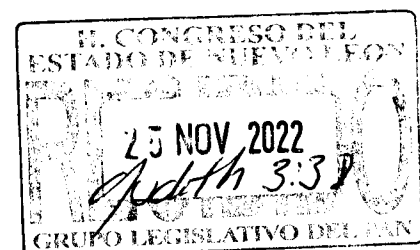
**“Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción XXIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Presupuesto, la cual es presidida por el C. Dip. Waldo Fernández González.”**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 16 de noviembre de 2022

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 872/LXXVI

**C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO**  
**PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 16 de noviembre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, turno a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por los CC. Dip. Luis Alberto Susarrey Flores y Dip. Mauro Alberto Molano Noriega, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 21 Bis-9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, el cual fue asignado el número de Expediente 16181/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores, Coordinador el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de un Capítulo Sexto del Fondo de los Municipios de la Zona Periférica y los Artículos 31 Bis 1, 31 Bis 2 y 31 Bis 3 dentro del Título Cuarto de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, el cual fue asignado con carácter de urgente, con el número de Expediente 16187/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 16 de noviembre de 2022

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES**  
**LA OFICIAL MAYOR**

Oficina del Diputado

**W WALDO FERNÁNDEZ**

25 NOV 2022

03:56  
pax

**RECIBIDO**